



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

| | | | | | |
|--------------|-----------------------|-------------|------|----|------|
| Fecha | 19 de octubre de 2022 | Hora | 2:30 | AM | PM X |
|--------------|-----------------------|-------------|------|----|------|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|------------|-------------|--------------|-----------|
| 05001 | 31 | 05 | 011 | 2019 | 00299 | 00 |
|-------|----|----|------------|-------------|--------------|-----------|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|---|---|---------|
| Demandante | LINA MARÍA CANO VÉLEZ | Asistió |
| Apoderado demandante | CHRISTIAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ ARCILA | Asistió |
| Demandados | COMUNICACIÓN CELULAR S.A -COMCEL S.A- R. Legal NATALIA CORREA MEDINA | Asistió |
| Apoderados de las demandadas | MARIA ALEJANDRA VARGAS MORENO | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | INEFICACIA TRANSACCIÓN POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO | |

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

La sociedad demandada formuló como excepciones previas las denominadas TRANSACCIÓN, COSA JUZGADA y FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de INEPTA DEMANDA por FALTA DE REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES y la de transacción, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DIFERIR el estudio de la excepción de cosa Juzgada a la sentencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/76f04574-7d7b-4d7f-b4d1-22d7ede35572?vcpubtoken=4177a2bb-61e7-4464-a186-893dbff0e8df>

AUTO: Se concede el recurso de apelación formulado por COMCEL S.A.

AUTO: Con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite, el Juzgado agotará las demás etapas de la audiencia, sin perjuicio de lo que resuelva nuestro superior funcional al resolver el recurso de apelación.

Se corre traslado: Los apoderado de las partes están de acuerdo.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite procesal.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO: Se tendrán como hechos probados el vínculo laboral que ató a las partes, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 12 de septiembre de 1994 hasta el 19 de julio de 2018 y que el contrato terminó de mutuo acuerdo, por transacción celebrada entre las partes el día 19 de julio de 2018.

PROBLEMAS JURÍDICOS:

Determinar si el contrato de transacción celebrado entre las partes el 19 de julio de 2018, es ineficaz por vicios del consentimiento de la demandante. En caso afirmativo se definirán los efectos jurídicos que se derivan de tal declaratoria, lo que incluye el estudio de la pretensión de reintegro y demás pretensiones condenatorias.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta como prueba los documentos presentados con la demanda – archivo 02

Interrogatorio de Parte al representante legal **COMCEL S.A**

OFICIOS: Se ordena a COMCEL S.A que allegue los cuadros de turnos con horario de ingreso y salida de la señora LINA MARÍA CANO VÉLEZ durante la vigencia de la relación laboral.

TESTIMONIAL:

- LILIANA MARÍA AGUIRRE ZAPATA
- JULIETH GARCÍA
- OLGA LUCÍA MARÍN.

PRUEBAS DECRETADAS COMCEL S.A

DOCUMENTAL: Se decretan como prueba las aportadas con la contestación de la demanda archivo 10

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/76f04574-7d7b-4d7f-b4d1-22d7ede35572?vcpubtoken=4177a2bb-61e7-4464-a186-893dbff0e8df>

TESTIMONIAL:

- LEONARDO MOLANO
- ELIANA MARCELA MÉNDEZ CANO
- LINA CASTRILLÓN TRUJILLO
- ANDRÉS ALFREDO CASTAÑEDA CALDERÓN
- NOE RODRIGUEZ PACHÓN

Se decreta la PRUEBA TRASLADADA: se ordena oficiar al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Medellín para que remita en medio digital el proceso ordinario laboral con radicación **05 001-31-05 015-2018-00548-00**

Notificación en estrados-

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición.

Auto: No repone la decisión de decretar la prueba trasladada.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Inspección Judicial

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

La audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.** la cual se realizará de manera virtual por el mismo link, sin perjuicio de lo que resuelva la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en la apelación del auto que resolvió excepciones previas.

<https://call.lifesizecloud.com/13849444>


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b486fabfc0f9508e3e571f0d93edf5896504a803ce57daa472a48006ee3dc**

Documento generado en 19/10/2022 04:12:09 PM

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/76f04574-7d7b-4d7f-b4d1-22d7ede35572?vcpubtoken=4177a2bb-61e7-4464-a186-893dbff0e8df>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>